

de los niveles directivo y asesor y/o sus delegados quienes concurrirán con voz y voto," éste último evento previa delegación expresa del delegante.

Que en la parte motiva de la Resolución No. 1124 del 29 de junio de 2018, señaló que todos los servidores públicos de los niveles directivo y asesor y/o sus delegados, previa delegación expresa del delegante, sin embargo, por un error involuntario en la parte resolutive de la citada resolución, se precisa, que para todos los efectos los miembros del Comité no podrán actuar por medio de Delegado, teniendo en cuenta, la naturaleza del Comité Coordinador.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) dispone en su artículo 45: ***"Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregirlos errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.***

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a aclarar el artículo primero de la Resolución N° 1124 del 29 de junio de 2018, en el sentido de indicar, que el Comité Coordinador solo estará compuesto por todos los servidores públicos de los niveles directivo y asesor, según lo señalado en el Decreto 596 de 2013, artículo 3.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ACLARAR que el Comité Coordinador del Teletrabajo conforme a lo normado en el Decreto 596 de 2013, en consonancia con el Decreto 330 de 2008, estará integrado por los servidores de los niveles directivo y asesor perteneciente a la Secretaría de Educación del Distrito, que se establecieron en el artículo primero de la Resolución No. 1124 de 29 de junio de 2018.

Los integrantes del Comité Coordinador del Teletrabajo, no podrán designar delegados para la asistencia a las sesiones, dada la naturaleza del mismo. Sin embargo, se podrá invitar a profesionales de sus respectivas áreas a las distintas deliberaciones, de considerarlo necesario

ARTÍCULO SEGUNDO. Los demás artículos de la Resolución No. 1124 de 29 de junio de 2018, continúan vigentes.

Resolución Número 1312

(Julio 19 de 2018)

"Por la cual se aclara la Resolución No. 1124 del 29 de junio de 2018"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO
En uso de sus atribuciones legales, en especial de las que confieren los Decretos 101 de 2004, 330 de 2008, 117 de 2014 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 1124 del 29 de junio de 2018, la Secretaría de Educación del Distrito, modificó la composición del Comité Coordinador del Teletrabajo, designando un miembro adicional, como nuevo miembro del Comité Coordinador del Teletrabajo, quedando en consecuencia la integración del mencionado Comité con servidores públicos

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**Dada en Bogotá, D.C. a los diecinueve (19) días
del mes de julio dos mil dieciocho (2018).**

MARIA VICTORIA ANGULO

Secretaría de Educación